



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4431

SANTIAGO, 21 OCT. 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en el Decreto Exento N°5, de febrero de 2019, del MINSAL, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; en la Circular IP N°40, de septiembre de 2019, actualizada en febrero de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud N°3.830, de 3 de diciembre de 2021, mediante la cual doña Carla Andrea Antmann Fecci, en representación del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANGACHILLA**", ubicado en calle Santa Martina N°3.821, de la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, pide someter a dicho prestador a un tercer procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 13 de julio de 2022, por la Entidad Acreditadora "**LMA SALUD E.I.R.L.**", cuyo texto fiscalizado y corregido, de fecha 28 de julio de 2022, concluye que el antedicho prestador cumple con el **90% (9/10) de las características obligatorias** que le eran aplicables y que fueron evaluadas, **incumpliendo la característica AOC 2.1**, al constatarse que el documento presentado por el prestador, no cumple con las exigencias de la pauta de cotejo del estándar de acreditación correspondiente;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°3.588, de 1 de septiembre de 2022 que, fundada en el informe de acreditación recogido en el número anterior, declaró al "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANGACHILLA**" en situación de ser acreditado con observaciones;

- 5) El plan de corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", de 6 de septiembre de 2022;
- 6) El informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", de 13 de septiembre de 2022;
- 7) El informe de acreditación corregido, que da por acreditado al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANGACHILLA", del 6 de octubre de 2022;
- 8) El informe de fiscalización que aprueba el informe de evaluación del plan de corrección, y el informe de acreditación, de fecha 13 de octubre de 2022;
- 9) La solicitud, vía correo electrónico del 13 de octubre de 2022, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°3.830, de 3 de diciembre de 2021, ejecutado por la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", respecto del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANGACHILLA**", se declaró que dicho prestador se encontraba en situación de ser acreditado "con observaciones", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **90% (9/10) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo la característica AOC 2.1;
- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°3.588, de 1 de septiembre de 2022, se informó al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANGACHILLA", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3º. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANGACHILLA", en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que este se encontraba suficientemente cumplido y debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica AOC 2.1 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 4º. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 7) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANGACHILLA**", la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", lo ha declarado como **ACREDITADO por tercera vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador

cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 98% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 95% de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR ANGACHILLA**", ostenta bajo el **Nº137**, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber dado cumplimiento a su plan de corrección y, de este modo, a todas las exigencias del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- 2º. MODIFÍQUESE** en lo que corresponda la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación de este prestador se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 4º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", señalado en el Nº 7) de los Vistos precedentes.
- 5º. PREVIÉNESE** a la solicitante de acreditación, que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **debe ser informada, a la brevedad a esta Intendencia**.
- 6º. AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 7º. NOTIFÍQUESE**, a la representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y

deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

8º. NOTIFÍQUESE, además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L."

9º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- o Informe de Acreditación, de 6 de octubre de 2022
- o Informe de evaluación del plan de corrección del 04 de octubre de 2022
- o Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- o Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
- o Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- o Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/AGR

Distribución:

- Representante Legal Centro de Salud Familiar Angachilla
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal de LMA Salud E.I.R.L.
- Agencia Región de Los Ríos
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo